

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, informando que la parte demandante solicita la adición del proveído de fecha 7 de octubre de 2020. Por favor provea.

Turbaco (Bol), 14 de mayo de 2021.

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que obra solicitud de la parte demandante en la que manifiesta al despacho se sirva adicionar el auto de fecha 7 de octubre de 2020, a través del cual se libró mandamiento de pago, toda vez que considera que se omitió librar mandamiento por el capital en mora de la obligación contenida en el pagaré N°01589612990646.

Pues bien, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 287 del C.G del P., que establece: “Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”, y como quiera que la solicitud de adición fue presentada luego de ejecutoriado el aludido proveído, esto es 19 de octubre de 2020, la solicitud de adición resultaría extemporánea.

Sin embargo, en razón a lo dispuesto en el artículo 286 ibidem, y teniendo en cuenta que, efectivamente en el auto adiado 7 de octubre de 2020, se omitió librar orden de pago por el capital en mora de la obligación contenida en el pagaré N°01589612990646, se procederá a la corrección del numeral primero de la referida providencia.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

CUESTION UNICA: CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 7 de octubre de 2020, el cual quedará del siguiente tenor literal:

PRIMERO: *Librese mandamiento de pago a favor de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA y en contra de EDDY ZUÑIGA BELLO e ISMAEL ZUÑIGA BELLO para que pague dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes, conforme se rige en el art. 431 del C. G. del P. los siguientes valores:*

- A.** SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$62.726.927,71), por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré N°01589612990646.
- B.** DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.158.759), por concepto de capital en mora respecto al pagaré N°01589612990646 liquidados hasta el 26 de agosto de 2020.
- C.** SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$6.258.512), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la obligación contenida en el pagaré N°01589612990646.

- D.** VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$29.279.024), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N°01589612990406.
- E.** CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.539.475), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre la obligación contenida en el pagaré N°01589612990406.
- F.** Más los intereses moratorios sobre el valor de la obligación a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma
- G.** UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.630.912), por concepto de capital contenido en el pagaré N°01589612990992.
- H.** Más los intereses moratorios sobre el valor de la obligación a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d8bbfcb0842db5510ba3ae5796216ded77bab7a0479403d1d54c56f3e2ba07

Documento generado en 14/05/2021 08:11:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>